COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 31.3.2021
COM(2021) 152 final

2021/0075 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad[1] (en lo sucesivo, «la Directiva sobre fiscalidad de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto en particular en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel impositivo por motivos vinculados a políticas específicas.

En virtud de la Decisión de Ejecución 2014/921/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014[2], se autorizó a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE.

El objetivo de la presente propuesta es prorrogar dicha autorización según lo solicitado por Croacia, dado que la excepción vigente expiró el 19 de diciembre de 2020. Con dicha exención, se pretende reducir los costes en que incurren las personas jurídicas inscritas para llevar a cabo actividades de desminado y acelerar así dichas actividades y contribuir a la aplicación de la política de desminado humanitario en Croacia.

Las actividades de desminado se llevan a cabo de conformidad con la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa), de 1998, y la Convención sobre municiones en racimo, firmada en Oslo en 2018, que prohíbe todo uso, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo y establece un marco de cooperación y asistencia para garantizar la eliminación de zonas contaminadas, así como la Ley croata de desminado (Boletín Oficial de la República de Croacia n.os 110/15, 118/18 y 98/19).

En 2018, la República de Croacia presentó una segunda solicitud de prórroga del plazo para el desminado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de Ottawa. La solicitud fue aceptada en la decimoséptima reunión de los Estados Parte en la Convención y se ha fijado un nuevo plazo, hasta el 1 de marzo de 2026, para la finalización de las actividades de desminado.

En consonancia con la prórroga del plazo de desminado y mediante carta de 18 de septiembre de 2020, las autoridades croatas informaron a la Comisión de su intención de prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2026 la exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario. Se recibió información adicional por cartas de 13 de octubre y 6 de noviembre de 2020.

La intención de las autoridades croatas es seguir aplicando una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE.

---

[1] DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

[2] DO L 363 de 18.12.2014, p. 150.

El período de validez solicitado para la excepción va del 19 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2026, en consonancia con la excepción actual y dentro del período máximo permitido por el artículo 19 de la Directiva sobre fiscalidad de la energía.

El objetivo de la medida prevista por Croacia es incentivar un desmantelamiento más rápido de los supuestos campos de minas, liberando los terrenos agrícolas y forestales de modo que puedan utilizarse de nuevo para el desarrollo de actividades económicas. Se espera asimismo que la medida tenga efectos positivos inmediatos sobre la vida y la salud humanas en las zonas contaminadas con minas y artefactos sin detonar.

La medida consiste en una exención fiscal del impuesto especial sobre el gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de forma que aquella se conceda únicamente a las personas jurídicas inscritas para llevar a cabo actividades de desminado. La medida se concreta en devoluciones del impuesto especial. Las máquinas que utilicen como carburante gasóleo exento del pago de impuestos especiales se clasificarán en función de su finalidad, sus herramientas de trabajo y su método de funcionamiento. Los servicios competentes del Centro Croata de Desactivación de Minas se encargarán de supervisar el funcionamiento de las máquinas y llevar un registro de las mismas. Habrá un formulario especial para cada máquina en el que se registrarán cada día las horas de funcionamiento, el rendimiento y el consumo de carburante. Cuando finalice un proyecto, el operador que lleve a cabo el desminado deberá presentar un impreso de declaración de impuestos especiales para la maquinaria empleada en el lugar, acompañado de un formulario detallado para cada máquina. En consonancia con la responsabilidad general que le incumbe de supervisar la aplicación de la legislación en materia de impuestos especiales, la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda llevará a cabo, atendiendo a la información referente al lugar donde se desarrolla la actividad de desminado, controles sistemáticos del carburante utilizado en las máquinas para desminado.

Según las cifras facilitadas por las autoridades croatas, el país cuenta con 44 personas jurídicas autorizadas propietarias de 43 máquinas para el desminado humanitario. Sin embargo, no está previsto que la medida se circunscriba a esos operadores ya acreditados, sino que se hará extensiva a cualquier nuevo operador acreditado y a las máquinas de desminado que se puedan utilizar a tal fin en el futuro. El Centro Croata de Desactivación de Minas acredita y mantiene un registro de todas las nuevas máquinas para la limpieza de minas destinadas al desminado humanitario.

Sin esta medida, los operadores de equipos de desminado acreditados para llevar a cabo actividades de desminado en el territorio de Croacia tendrán que abonar el impuesto especial nacional sobre el gasóleo utilizado como carburante de automoción al tipo correspondiente, que asciende a 3 060 HRK por 100 litros (aproximadamente 404 EUR, según el tipo de cambio 1 EUR = 7,5630 HRK de 1 de octubre de 2020) y que se aplica cuando se emplea como carburante, así como en los motores fijos, la maquinaria pesada y en los vehículos destinados a ser utilizados fuera de la vía pública [artículo 8, apartado 2, letras b), c) y d), de la Directiva sobre fiscalidad de la energía]. La duración temporal de la exención fiscal permitiría a los operadores reducir los costes derivados de las actividades de desminado durante un período de tiempo limitado, aportando un incentivo para que intensifiquen su labor durante el período de aplicación de la medida. De este modo, se acelerará el proceso de retirada de minas. Los beneficiarios de la medida son las personas jurídicas acreditadas por el Ministerio del Interior para realizar actividades de desminado de conformidad con la Ley croata de desminado (Boletín Oficial de la República de Croacia n.^{os} 110/15, 118/18 y 98/19) y que disponen de máquinas acreditadas de conformidad con el Decreto sobre requisitos

técnicos y evaluación de la conformidad de las máquinas utilizadas en las actividades de desminado humanitario (Boletín Oficial de la República de Croacia n.os 53/07, 39/11 y 57/13).

Croacia solicitó que se le conceda la autorización hasta el 19 de diciembre de 2026 y que surta efecto desde el 19 de diciembre de 2020, lo que garantiza la continuidad de la excepción actual y se ajusta al plazo máximo contemplado en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La imposición del gasóleo utilizado con fines industriales y comerciales se rige por la Directiva 2003/96/CE y, en particular, su artículo 8. Los artículos 5, 15 y 17 prevén la posibilidad de que los Estados miembros apliquen diferenciaciones fiscales, incluidas exenciones y reducciones, a determinados usos del gasóleo. Sin embargo, en puridad, estas disposiciones no contemplan una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de la maquinaria utilizada en el desminado humanitario.

Disposiciones de conformidad con la Directiva sobre fiscalidad de la energía

Evaluación de la medida en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

La posibilidad de introducir un tratamiento fiscal favorable para el gasóleo destinado al funcionamiento de las máquinas utilizadas en actividades de desminado humanitario puede contemplarse en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que su objetivo es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

Croacia ha solicitado que la medida se aplique durante el período máximo permitido por el artículo 19, apartado 2, es decir, seis años. Este período está en consonancia con los compromisos internacionales subscritos por este país para finalizar las actividades de desminado.

Sin embargo, la excepción no debe perjudicar la futura evolución del marco jurídico vigente y debe tener en cuenta la próxima revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía y la posible adopción por el Consejo de un acto normativo basado en una propuesta de la Comisión para la modificación de dicha Directiva. Esta revisión es consecuente con la evaluación de la Directiva sobre fiscalidad de la energía[3] y con las Conclusiones del Consejo acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, de 28 de noviembre de 2019[4]. En sus Conclusiones, el Consejo solicita a la Comisión que analice y evalúe las posibles opciones con vistas a publicar a su debido tiempo una propuesta de revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía, y pide a la Comisión que tenga especialmente en cuenta el ámbito de aplicación de la Directiva, los tipos mínimos y las exenciones o rebajas fiscales específicas.

[3] Documento SWD(2019) 329 final.

[4] Conclusiones del Consejo de 28 de noviembre de 2019 (14608/19, FISC 458).

En vista de estos condicionantes, aunque parece oportuno conceder la autorización por el período solicitado, la validez de la excepción debe estar supeditada a la entrada en vigor de disposiciones generales en la materia antes del 19 de diciembre de 2026.

Normas en materia de ayudas estatales

Las autoridades croatas tienen previsto aplicar una exención fiscal al gasóleo destinado al funcionamiento de las máquinas utilizadas en actividades de desminado humanitario mediante la devolución de la totalidad del impuesto especial a los operadores registrados que participen en las actividades de desminado. Dichas autoridades alegan que la medida no constituye una ayuda estatal. La presente propuesta se entiende sin perjuicio de cualquier evaluación de la medida de conformidad con las normas sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de una decisión de ejecución del Consejo no prejuzga la obligación del Estado miembro de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Política sanitaria y ambiental

La medida solicitada incide principalmente en las políticas sanitaria y ambiental de la UE en la medida en que contribuirá a acelerar la disminución de las zonas minadas en la República de Croacia, que suponen una amenaza a la vida y la salud humanas, de los animales domésticos y de la fauna silvestre. Los objetivos que deben lograrse con esta medida son de carácter regional y sectorial, ya que las zonas que deben desminarse se reparten entre distintas regiones de la República de Croacia y los sectores afectados por la medida son la agricultura y la silvicultura. La aplicación de la medida tiene efectos positivos directos en la protección de la vida y la salud de las personas en zonas contaminadas con minas y artefactos sin detonar.

Política de transportes

La medida queda limitada al gasóleo utilizado en las máquinas acreditadas con fines específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de zonas minadas y que se circunscribe asimismo a las zonas minadas de la República de Croacia. Es preciso señalar también que esas máquinas no pueden utilizarse para ningún tipo de transporte por la vía pública.

Mercado interior y competencia leal

En estas circunstancias, la medida también es aceptable en lo que atañe al correcto funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Esto es así, en particular, debido al hecho de que no va a favorecer a determinadas empresas en detrimento de otras, ya que se hará extensiva a la totalidad de las empresas que participan en las tareas de desminado humanitario en Croacia. La medida tampoco afectará a los intercambios comerciales en el interior de la UE, habida cuenta de su carácter específico y de que se limita a las zonas minadas de la República de Croacia.

Así pues, se puede concluir que la medida es compatible con las políticas de la Unión en materia de sanidad, medio ambiente, transportes y competencia.

Debido a la duración propuesta para la prórroga de la autorización, es improbable que el análisis contenido en los párrafos anteriores varíe antes de la fecha de expiración de la medida.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Según lo dispuesto por el TFUE en su artículo 3, el ámbito de la fiscalidad indirecta a que se refiere su artículo 113 no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión Europea.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden, por tanto, sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de Ejecución. En cualquier caso, en la medida en que este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. La exención impositiva no excede de lo necesario para conseguir el objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo. El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta responde a una solicitud de Croacia y atañe exclusivamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se refiere únicamente a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no requiere una evaluación de impacto.

Se calcula que la República de Croacia cuenta con un total de 295,9 km^2 de superficie sin desminar, lo cual afecta a medio centenar de ciudades y municipios de ocho condados. El acceso y la circulación por estas zonas está prohibido.

Las actividades de desminado actuales corren a cargo de 617 zapadores, gestores y personal de apoyo empleados por 44 personas jurídicas autorizadas para las actividades de desminado, con la ayuda de 43 máquinas de desminado diseñadas especialmente.

La información proporcionada por Croacia sugiere que la medida tendrá un impacto limitado en los ingresos tributarios. Las autoridades de este país calculan que el gasto fiscal total derivado de la medida ascenderá a 3 199 475 HRK (aproximadamente, 423 043 EUR) durante la totalidad del sexenio en cuestión.

Croacia espera que la medida coadyuve a la conclusión satisfactoria y oportuna de las actividades de desminado gracias a la reducción de los gastos corrientes de los operadores económicos que participan en las actividades de desminado.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no contempla una simplificación. Es el resultado de la solicitud presentada por Croacia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente la autorización de una exención fiscal a un Estado miembro a solicitud suya. Se concede por un período limitado hasta el 19 de diciembre de 2026. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de validez.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 dispone que Croacia queda autorizada a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE.

El artículo 2 establece que la autorización se concede en los términos solicitados por Croacia, esto es, se empieza a aplicar a partir del 19 de diciembre de 2020, en consonancia con la actual Decisión de Ejecución 2014/921/UE del Consejo, y finaliza el 19 de diciembre de 2026, lo que respeta el período máximo de seis años que permite la Directiva.

2021/0075 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad[1], y en particular su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de la Decisión de Ejecución 2014/921/UE del Consejo[2], se autorizó a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, hasta el 19 de diciembre de 2020.

(2) El 18 de septiembre de 2020, Croacia solicitó autorización para seguir aplicando una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 19 de diciembre de 2026. El 13 de octubre y el 6 de noviembre de 2020, Croacia aportó, a petición de la Comisión, información adicional en apoyo de su solicitud.

(3) Con la exención fiscal que tiene previsto aplicar, Croacia busca acelerar el desminado de las zonas contaminadas de varias regiones. La medida tendría efectos positivos inmediatos sobre la vida y la salud humanas en dichas regiones.

(4) La medida debe limitarse a las máquinas acreditadas para usos específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de zonas minadas.

(5) La medida debe limitarse a las zonas minadas del territorio de Croacia.

(6) La medida debe aplicarse a todos los operadores económicos que participan en tareas de desminado humanitario en Croacia y, por tanto, no se concederá ventaja económica alguna a ningún operador interesado.

(7) Por consiguiente, la medida es aceptable desde la óptica del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal, además de

[1] DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

[2] Decisión de Ejecución 2014/921/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 363 de 18.12.2014, p. 150).

ser compatible con las políticas de la Unión en materia de sanidad, medio ambiente, energía y transporte.

(8) Toda autorización concedida en virtud del artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE debe estar estrictamente limitada en el tiempo. La autorización debe concederse por un período de seis años, a fin de ofrecer a los operadores económicos afectados un grado suficiente de certidumbre y tiempo suficiente para concluir el proceso de desminado de las zonas afectadas.

(9) Con el fin de proporcionar seguridad jurídica a los operadores económicos que participan en las actividades de desminado y de evitar un posible aumento de la carga administrativa resultante de cambios en el tipo impositivo aplicable, Croacia debe poder aplicar sin interrupción la exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario. Por consiguiente, la autorización solicitada debe otorgarse con efectos a partir del 19 de diciembre de 2020, sin interrupción respecto de las disposiciones previas adoptadas de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/921/UE.

(10) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Croacia a aplicar una exención del impuesto que grava el gasóleo utilizado para el funcionamiento de las máquinas destinadas al desminado humanitario en su territorio. La medida se limitará a las máquinas acreditadas para usos específicos, diseñadas y construidas específicamente para la limpieza de zonas minadas.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable del 19 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2026.

No obstante, si el Consejo adoptare, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disposiciones generales que establezcan ventajas fiscales para el desminado humanitario, la presente Decisión dejará de aplicarse el día en que esas normas generales empiecen a ser aplicables.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es Croacia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta